RAWSON, 01 de Octubre de 2.007.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “S, M y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 13.541-S-1991).

CONSIDERANDO:

Que a fs. 866 y vta., por S.I. Nº 50/SCA/07, se aprueba la liquidación propuesta por los Dres. E Z y D F a fs. 858 correspondiente a la ejecutada Sra. D S, conforme la cual al 9 de Abril del año en curso la nombrada adeuda la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS con OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 196,82).

Que a fs. 869 los letrados ejecutantes solicitan embargo del saldo impago que surge de la referida liquidación, a cuyo fin requieren se disponga el mismo sobre los haberes mensuales que percibe la ejecutada en su carácter de empleada de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, hasta cubrir la suma mencionada, con más lo que se presupueste provisoriamente para intereses y costas del proceso; requieren además se libre Oficio de estilo.

Que en el Apartado 1) del escrito comentado, los ejecutantes manifiestan que habiendo fondos depositados en autos solicitan a este Cuerpo tenga a bien librar cheque a la orden del Dr. D F por la totalidad de los mismos, con imputación a la cuenta de liquidación aprobada.

Que se advierte de las constancias de autos que el 05.09.2005 -fs. 834- se agregó el depósito realizado por la Tesorería de la Honorable Legislatura, correspondiente a la Sra. S por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS con SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 222,62). Previo a ello,

a fs. 830 se ordenó cheque a la orden del Dr. F, indicando además la resolución que se retenía de los fondos existentes la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE con TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 307,38) correspondientes a intereses y costas de la ejecución. En consecuencia, atento el estado de los presentes, procede disponer el libramiento de cheque a favor del letrado referido por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA ($ 530).

Que asimismo, tampoco existe impedimento para acceder a la petición de embargo que se solicita, siendo oportuno ordenar el libramiento del oficio pertinente.

Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.

Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1º) DECRETAR embargo a favor de los Dres. E Z y D F sobre los haberes (sueldos, adicionales -bonificaciones- SAC, y demás conceptos retributivos) que en el Poder Legislativo de la Provincia del Chubut percibe la Sra. D B. S, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS con OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 196,82), con más la suma de PESOS SESENTA ($ 60) presupuestados para responder a intereses y costas de la ejecución.

2º) Las sumas que resulten deberán depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos, en el Banco de la Provincia del C S.A. -Casa Central- debiendo informar a este Tribunal sobre el resultado de dichos depósitos. A tal fin líbrese Oficio.

3º) El embargo se aplicará sobre los haberes que corresponda percibir a la ejecutada por períodos posteriores a la percepción por el Organismo del oficio respectivo.

4°) Por Presidencia, se dispondrá el libramiento de cheque según se solicita, por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA ($530.-).

------ 5°) REGÍSTRESE y notifíquese.

///--- La presente se firma con dos Miembros atento la excusación del Dr. José Luis Pasutti aceptada a fs. 507.

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo y Fernando S.L. Royer .

Recibida y Registrada en Secretaría el 03/10/07, bajo el N° 78/SCA/07.

Rawson, de de 2007.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

NOTA n° /07 S.I.J.